

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento y Secretario de Sentmanat, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Sentmanat, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

Algunos de los hechos en que fundó esta autoridad su resolusion son anteriores al 1.º de Julio del año último, en que se constituyó el Ayuntamiento actual; por consiguiente, segun ha manifestado la Seccion en otros informes, no deben ser corregidos ya con la suspension gubernativa, aunque sí debe darse cuenta á los Tribunales de justicia de aquellos que pudieran constituir delitos penados en el Código, como son la exaccion de multas en metálico y la excitacion dirigida á los industriales para que simultáramen darse de baja en la matrícula del subsidio con objeto de defraudar al Estado.

Con respecto á los demás cargos, observa la Seccion que unos no se ha-

llan lebidamente comprobados, ó están expuestos de una manera vaga, como sucede en los señalados en los números 4.º al 7.º, por tanto no ha podido fundarse en ellos la suspension impuesta; otros no son imputables á to los los individuos del Ayuntamiento sino tan solo á los enargados de la Contabilidad; pero tanto estos últimos como los restantes, de que se ocupa la comunicacion del Gobernador, hubieran estado bastante castigados, dada su entidad, con un apercibimiento ó multa, caso de reincidencia, dejando la suspension para cuando no hubiesen sido suficientes aquellas correcciones;

Por lo cual opina la Seccion que procede alzar la suspension impuesta, y mandar al Gobernador que ponga en conocimiento de los Tribunales de justicia los hechos que, segun se ha manifestado, pueden constituir delitos, y dicte las disposiciones oportunas para normalizar la marcha administrativa del Ayuntamiento de Sentmanat; apercibiéndole y conminándole con la multa correspondiente en caso de reincidencia; y en cuanto á la suspension del Secretario, que se debe formar con audiencia del interesado el expediente á que se refiere el párrafo segundo del artículo 124 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 24 de Abril.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bagá decretada por V. S., con fecha 11 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 31 de Marzo último ha examinado la Seccion el expedien-

te adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bagá, decretada por el Gobernador de Barcelona en 20 del citado mes.

La mayoría de las faltas que se indican en el expediente, y otras que pueden considerarse probadas en el mismo, envuelven indudable gravedad, pues no es posible conceptual de otra suerte hechos como el de emplear 2.000 pesetas concedidas por la Diputacion provincial en un objeto distinto de aquel para que se destinaban; excluir de la matrícula de subsidio industrial á determinados individuos, y recargar las cuotas de otros; vender pinos sin subasta, percibir multas de otro modo que en el papel correspondiente; acordar que se pagasen de los fondos municipales los perjuicios que pudiera sufrir el Alcalde por efecto de su desobediencia á las órdenes del Gobernador, y otros abusos y extralimitaciones que, por lo que se dirá, no parece necesario enumerar ahora.

Prescindiendo de que no deja de ser extraño que los que se conceptualan perjudicados en sus intereses y derechos por el proceder del Ayuntamiento no acudiesen en tiempo y forma ante quien, con arreglo á la ley, podía reparar los daños y corregir los abusos, segun la jurisprudencia establecida en diversas Reales órdenes, tales hechos no pueden servir de fundamento á la suspension del Ayuntamiento porque son anteriores á su constitucion, ó sea el 1.º de Julio último.

Si se suspendiese á la corporacion actual en castigo de faltas anteriores á la indicada fecha, resultaria la injusticia de castigar á los que no eran Concejales en el bienio que terminó en 30 de Junio, por extralimitaciones en que no tomaron parte, mientras que quedarían impunes aquellos que las cometieran y cesaron en sus cargos concejiles.

La justicia y el derecho exigen que no se tomen en cuenta para la suspension gubernativa los hechos anteriores al 1.º de Julio, lo cual no se opone á que se depuren debidamente las faltas cometidas, por si hay que exigir gubernativamente alguna responsabilidad, y á que se pase desde luego el expediente á los Tribunales, conforme requiere la índole de muchos de los abusos que parece se han cometido.

La Administracion del pueblo deja

seguramente mucho que desear; pero á juicio de la Seccion ninguno de los acuerdos adoptados desde 1.º de Julio requiere la imposicion del correctivo más severo en el orden gubernativo.

Debe amonestarse á la corporacion para que se esmere en cumplir fiel y exactamente todas las prescripciones legales, y apercibir al Teniente de Alcalde y á los Concejales que han manifestado ignorar todo lo concerniente á la Administracion local la obligacion ineludible que tienen si no quieren incurrir en la responsabilidad que señala el artículo 181 de la ley municipal de intervenir y de enterarse y de resolver como proce da todos los asuntos que las leyes encomiendan á las corporaciones municipales.

En el extracto del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 19 de Febrero de este año aparece que, habiendo sido suspendido por el Gobernador el Secretario de la corporacion, persona á quien se atribuye en el expediente el mal estado de la Administracion del pueblo, y los abusos cometidos, se acordó nombrar, con el carácter de interino, á un hijo del interesado que no tiene la edad que exige el art. 123 de la ley orgánica; hacer constar el sentimiento que causaba á la Municipalidad la medida del Gobernador, y dar un voto de gracias á dicho Secretario por el celo é inteligencia con que habia desempeñado su destino.

A juicio de la Seccion, el Secretario interino debe cesar inmediatamente en el desempeño de este puesto, una vez que no reúne las circunstancias de ser mayor edad, segun dispone el citado art. 123; y como el hecho de manifestar sentimiento por la resolusion del Gobernador y de dar voto de gracias al Secretario suspenso, parece envolver una censura contra dicha autoridad, cuando los Ayuntamientos tienen el deber ineludible de acatar y cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de reclamar contra ellas ante quien corresponde, cree la misma Seccion que procede que el referido Gobernador dirija al Alcalde y á los demás Concejales que adoptaron tal acuerdo un severo apercibimiento para que en lo sucesivo se abstengan de censurar las resoluciones de sus superiores.

En resumen, la Seccion opina que proce le:

1.º Alzar la suspension del Ayuntamiento:

2.º Ordenar al Gobernador que, despues de imponer los correctivos que se indican en el cuerpo del dictámen y de mandar que cese en el desempeño de su empleo el Secretario interino, dicte las medidas convenientes para regularizar de una vez la Administracion del pueblo:

3.º Prevenir al mismo Gobernador que instruya y resuelva oportunamente los expedientes de que se ha hecho mención, y forme, á tenor del artículo 124 de la ley, el del Secretario suspenso, poniendo en conocimiento de los Tribunales los hechos de cambio de destino de las 2.000 pesetas, y los demás actos anteriores al 1.º de Julio último, que á su juicio envuelven delincuencia para los efectos que en derecho procedan.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 24 de Abril.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almejjar, decretada por V. S., dicho alto cuerpo con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Almejjar, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fundó su providencia la expresada autoridad en que del informe emitido por el delegado para inspeccionar la Administracion municipal del referido pueblo resultaba el Ayuntamiento culpable de grave abuso de atribuciones, informalidades en los repartimientos, falsedades, exacciones ilegales y distraccion de fondos.

Observa la Seccion que habiendo partido el delegado en su visita de inspeccion de las sesiones y actos que tuvieron lugar desde Enero de 1880, muchos de los cargos que formula se refieren al Ayuntamiento que precedió al suspenso, en cuyo concepto, y á fin de determinar con exactitud la responsabilidad contraida por este último desde Julio de 1881 en que empezó á funcionar, la Seccion examinará más detenidamente los cargos que á él hacen relacion.

Resulta de la Memoria documentada del delegado que los fondos no se custodian en arca de tres llaves; que de ello se dispone en virtud de órdenes verbales, sin mediar acuerdo del Ayuntamiento para la distribucion mensual y sin expedirse libramientos, no existiendo libros de intervencion y dejándose de observar las disposiciones prescritas en la ley en materia de contabilidad:

Que las actas no se hallan extendidas en papel sellado, careciendo muchas de ellas de las firmas de algunos de los Concejales que se dice concurren á las sesiones, y apareciendo celebradas algunas de las ordinarias fuera de los dias señalados para ello:

Que no consta en actas el nombramiento de los peritos que intervinieron en el repartimiento de consumos para 1881-82, ni este se expuso al pú-

blico; resultando en él beneficiados algunos Concejales:

Que en el sorteo y declaracion de soldados intervinieron Concejales en quienes habia incompatibilidad por razon de parentesco con algunos mozos; faltando en el acta la firma de algunos Concejales, y habiendo dejado de citarse á los quintos por papeletas duplicadas, segun prescribe la ley:

Que no se habian adoptado las disposiciones convenientes para el ingreso en caja de lo que por diferentes conceptos se adeudaba; resultando con relacion á los fondos del Pósito que el Alcalde y algunos Concejales eran los deudores por mayor cantidad:

Que para la prestacion personal en obras públicas se habia prescindido de todos los requisitos establecidos.

Que no se habia formado expediente para las alteraciones de la riqueza territorial, por lo cual fueron abusivas las que se hicieron; habiéndose dejado de incluir en la matrícula industrial al Médico titular:

Que en vez de custodiarse en caja las láminas ó inscripciones propias del Municipio, obraban en poder del agente que residia en Granada, hallándose tambien fuera de las oficinas algunos documentos:

Que no aparecia acuerdo alguno para entregar en caja ó consignar en presupuestos los intereses de las inscripciones de Propios:

Que no medió expediente para el aprovechamiento de esparto, y su producto no consta entregado en la caja municipal; y por último, que á pesar de asegurarse no haber pendientes más cuentas que las respectivas al anterior año económico, no consta en actas acuerdo alguno en que resulten examinadas por el Ayuntamiento y asociados las de los últimos años.

Los hechos referidos prueban suficientemente el estado de abandono y desconcierto en que se halla la Administracion municipal del pueblo de Almejjar y la responsabilidad en que han incurrido los Concejales.

La falta de libros y de toda formalidad en lo que se refiere á los ingresos y pagos, llegada hasta el punto de disponerse de los fondos por solo órdenes verbales, unida al hecho de no aparecer aprobada cuenta alguna, ni conocer, segun se dice, la aplicacion que se haya dado al producto de los intereses de las inscripciones; todo ello revela infracciones legales y graves abusos, que no solo hacen procedente la suspension decretada, sino que exige se depuren debidamente los hechos á fin de conocer si ha habido ocultacion de fondos para en su caso someter aquellos á la accion de los Tribunales, á los cuales desde luego debe pasarse un tanto de lo que resulta de los expedientes con relacion á la ventaja ó beneficio con que figuran algunos Concejales en el repartimiento de consumos.

Las demás faltas son asimismo de tal naturaleza que, no solo deben calificarse de graves, sino que hacen necesario que la autoridad superior de la provincia adopte las medidas conducentes á fin de corregir el desorden y los abusos advertidos en la Administracion municipal; siendo tal vez la más importante la de exigir la inmediata rendicion de cuentas para depurar si en efecto existen fondos distraidos y disponer en su caso el debido reintegro á la caja municipal.

Así, pues, considerando que el Ayuntamiento ha obrado con negligencia en el cumplimiento de sus deberes, con perjuicio del vecindario, y que existe además acreditado un hecho que pudiera implicar responsabilidad criminal;

La Seccion es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Almejjar, decretada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que conviene encargar á la expresada autoridad que adopte las disposiciones oportunas para regularizar la Administracion del pueblo y obligar á la rendicion de cuentas.

3.º Que se pase á los Tribunales un tanto de lo que resulta del expediente con relacion al repartimiento de consumos, en el que aparecen beneficiados algunos Concejales

4.º Que se saque de las diligencias instruidas por el delegado un tanto de los hechos consumados, anteriores á la gestion administrativa del actual Ayuntamiento, para que si hubiera méritos bastantes los someta á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole adjunto el expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 25 de Abril.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 177.

El lunes 10 del actual verificará el Ingeniero de minas don Arsenio de Odriozola la demarcacion de la mina «Arcillera» (núm. 3.967,) sita en término de esta ciudad y registrada por D. Joaquin José Bolado.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* conforme determina el art. 31 de la ley de minas y 45 del reglamento, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas colindantes.

Santander 5 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdeolea.

EXTRACTO de los acuerdos celebrados por esta corporacion durante el 4.º trimestre de 1881-82 aprobados por la misma para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Proceder á la discusion y votacion del presupuesto de gastos é ingresos del presupuesto municipal para el año económico de 1882 á 83.

Acordar la distribucion á domicilio de las cédulas para el empadronamiento de las personales.

Reclamar del Sr. Delegado de Hacienda la rectificacion de la riqueza imponible señalada á este Ayuntamiento para el 2.º semestre del año actual.

Se aprobó el repartimiento de la riqueza territorial, acordando se remita á la superioridad para su aprobacion.

Aprobar el reparto del impuesto en equivalencia al de la sal y su remision á la superioridad.

Se dió cuenta del resultado del expediente de agravios firmado por este Ayuntamiento sobre el líquido imponible señalado al mismo y prestar la conformidad á dicha liquidacion.

Se acordó la formacion del repartimiento de territorial para el ejercicio de 1882 á 83, girando la derrama sobre el líquido imponible que resulta de la liquidacion practicada por la seccion de contribuciones

Aprobar el padron de las cédulas personales para el año económico de 1882 á 83, acordando su remision á la superioridad para su aprobacion.

Poner en posesion de la escuela elemental de Castillo al maestro titular D. Tomás Castro y Franco.

Dar cuenta de la correspondencia oficial de la semana anterior.

Acordar la incorporacion y adjuntos que los medios para cubrir el encabezamiento con la Hacienda se haga por encabezamientos parciales con cada uno de los pueblos del distrito, tomando por base el número de almas de cada uno sujetas á dicho impuesto.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial durante la semana anterior.

Conceder licencia por ocho dias al Secretario de la corporacion para ir á tomar las aguas á Solares.

Se acordó la recomposicion del techo de la casa Consistorial.

Aprobar el presente extracto de acuerdos y acordar su remision al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* conforme al artículo 109 de la ley municipal.

Valdeolea 30 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco García Lopez.—El Secretario, Pablo Hoyos Calderon.

Ayuntamiento de Luena.

Los contribuyentes en este Ayuntamiento tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en las relaciones presentadas para la confeccion del nuevo amillaramiento por cultivo, urbana y pecuaria, presentarán dentro del plazo de ocho dias á contar desde esta fecha las relaciones de alta y baja, con el objeto de que sirvan de base para la formacion del reparto del año de 1882 á 1883.

Luena 3 de Julio de 1882.—Manue de Lasaga.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza de inmuebles y ganadería en el corriente año económico, presentarán en esta Secretaría en el término de ocho dias las relaciones de alta y baja acompañadas de documentos que las acrediten.

Mazcuerras 25 de Junio de 1882.—El Teniente Alcalde, Ramon Mantilla.

Juzgado municipal del Astillero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado que deberá proveerse de conformidad con lo preceptuado por la ley. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría dentro del plazo de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Astillero 2 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Justo Tijero.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda, á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm. de orden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
1	D. Isidro Sierra.	Polientes.	16 tierras y 10 prados.	Clero.	4111 á 4115 y 4117 á 4137.	Valderredible.	Uno el 16.	20 Marzo 1882.	300	En el número 207 del 8 de Marzo de 1882.	En el día 6 de Abril de 1882.	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos.
2	Tiburcio Tejada.	San Martin.	13 prados y un huerto.	Idem.	7738.	Idem.	Id. 11.	21 id.	51 75	Id. id.	Id. id.	Id. id.
3	Francisco del Campo.	Potes.	7 tierras y 5 viñas	Idem.	1571 á 1582.	Castro ó Cillorigo.	Id. 16.	26 id.	15 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.
4	Angel Cosío.	Madrid.	Un prado y una tierra.	Idem.	7418 y 19	Valdeolea.	Id. id.	29 id.	50 63	Id. id.	Id. id.	Id. id.
5	El mismo D. Angel.	Idem.	9 prados y 3 tierras.	Idem.	4802 á 4813.	Idem.	Id. id.	Id. id.	251 25	Id. id.	Id. id.	Id. id.
6	El mismo Sr. Cosío.	Idem.	5 prados y 2 tierras.	Idem.	4781 á 4787.	Idem.	Id. id.	Id. id.	133 13	Id. id.	Id. id.	Id. id.
7	Santiago Perez.	Vega de Pas.	Un terreno.	Propios.	1048.	Vega de Pas.	Id. 10.	5 Abril id.	50	En el número 229 del 4 Abril id.	En el día 29 de Abril de id.	Id. id.
8	Angel María Cosío.	Quintanilla.	Un prado y una tierra.	Clero.	7422 y 7423.	Valdeolea.	Id. 16.	4 id. id.	43 13	Id. id.	En el día 11 de Mayo de id.	Id. id.
9	El mismo Sr. Cosío.	Idem.	5 prados y una tierra.	Idem.	7426 á 7431.	Idem.	Id. id.	Id. id.	112 63	Id. id.	Id. id.	Id. id.
10	Bernabé Velez.	Mazcuerras.	7 prados.	Idem.	555 á 561.	Mazcuerras.	Id. 11.	27 id. id.	21 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.
11	Nicolás Cavia.	Santander.	7 prados.	Idem.	1147 á 1153.	Riotuerto.	Id. 12.	17 id. id.	8 75	Id. id.	Id. id.	Id. id.
12	Sever. Bustamante.	Comillas.	21 prados, 2 huertos y 6 tierras.	Idem.	6219 á 6243.	Comillas.	Id. id.	24 Mayo id.	58 95	En el número 254 del 4 Mayo id.	En el día 7 de Junio de id.	Id. id.
13	El mismo D. Severiano.	Idem.	6 tierras y dos helgueros.	Idem.	6485 á 6492.	Idem.	Id. id.	Id. id.	17	Id. id.	Id. id.	Id. id.
14	Antonio Mier Pozas.	Rucandio.	2 tierras y 3 prados.	Idem.	1142 á 1146.	Riotuerto.	Id. 13.	6 Junio id.	15 25	En el número 281 del 6 Junio id.	En el día 27 de Junio de id.	Id. id.
15	Patricio Gonzalez.	Colsa.	Una tierra y 3 prados.	Idem.	421 á 424.	Los Tojos.	Id. 12.	Id. id. id.	12 30	Id. id.	Id. id.	Id. id.
16	Pedro Rodriguez.	Poblacion Abajo.	28 tierras.	Idem.	3586 á 3613.	Valderredible.	Id. 16.	12 id. id.	141 25	Id. id.	Id. id.	Id. id.
17	Juan Bustamante.	Idem.	11 tierras y 6 prados.	Idem.	2908 á 2920 y 7091 á 7094.	Idem.	Id. 16.	Id. id. id.	110 63	Id. id.	Id. id.	Id. id.
18	Francisco Piñera.	Dueles.	2 prados y 22 tierras.	Idem.	5748 á 5766 y 5768 á 5772.	Torrelavega.	Id. 12.	14 id. id.	81 25	Id. id.	En el día 28 de Junio de id.	Id. id.
19	Vicente de la Peña.	Campuzano.	2 tierras y 4 prados.	Idem.	5804 á 5811.	Idem.	Id. 12.	Id. id. id.	77 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.

Importan los anteriores descubiertos, pesetas. 4552 40
 Han sido satisfechos de los mismos, pesetas. 1053 52
 Total de descubiertos que se quedan adeudando, pesetas. 498 88

NOTAS. Las fincas comprendidas en el anterior estado trimestral de fecha 31 de Marzo último con los números 7, 13, 18, 19, 23 y 24, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos. La señalada en el estado trimestral de 31 de Diciembre de 1880 con el número 5 se hallan en suspenso las diligencias de apremio hasta la superior resolución por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de la instancia que presentada por el interesado, fué remitida á dicho centro directivo con fecha 17 de Octubre del mismo año. La incluida en el estado del tercer trimestre del año económico de 1878 á 79 de fecha 31 de Marzo de 1879, señalada con el núm. 11, se halla así bien pendiente de la resolución de referida superioridad sobre si se ha de anunciar su venta en quiebra ó no en virtud de la consulta hecha al mismo centro directivo con fecha 26 de Julio del mismo año. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el art. 36 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, dada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año. Santander 30 de Junio de 1882.-V.º B.º.-El Administrador, P. S., Arcos.—El Oficial del Negociado, Pedro M.º de la Iglesia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amador Solana, vecino que fué de esta capital y que habitó en la casa número siete de la calle de Cervantes de la misma y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo tramitando sobre robo de alhajas en la casa habitación de D. Cástor Ortiz, de esta vecindad.

Santander treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M., Nicolás González.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Dionisio Sanchez Lombraña, hijo de Felipe y Antonia, natural de Barreda, vecino de Carranveja en el partido de Torrelavega y esta provincia, de treinta y seis años, casado, labrador, de estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos negros, color moreno, con toda la barba, que viste boina azul, chaleco de color, elástica azul, faja morada, y bombacho azul, para que en el término de quince días á contar desde que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que se le instruye por hurto de ropas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares indaguen su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuese habido.

Dado en Santander á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M., Genaro Perez.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Fernandez del Castillo y Vargas, de cincuenta y cinco años, hijo de José y Teresa, natural de Puente-Viesgo, vecino de San Felices de Buelna en esta provincia, casado, minero, con instrucción, para que en el término de veinte días á contar desde que se publique en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca á oír sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que se le ha sustanciado por estafa á instancia de Miguel Tornabells y Durán, y cumplir en esta cárcel pública la condena que le ha sido impuesta, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, indaguen su paradero, y caso de ser habido le capturen y pongan á mi disposición.

Dado en Santander á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M., Genaro Perez.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y por término de diez días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se llama á D. Justo Martinez Casarriego cuya vecindad se ignora, para que por sí ó por medio de persona que le represente comparezca en este Juzgado al objeto de mostrarse ó no parte en la causa criminal de oficio que se tramita sobre hallazgo del cadáver de su hijo Ricardo Severo Martinez Patiño, por tenerlo así acordado en referida causa, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Santander cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M., Nicolás González.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De entre La Vega y Selaya han desaparecido hace diez ó doce días de una cabaña las reses siguientes: Una vaca colorada, como de 9 á 10 años, lunanca, con un campano; otra como de cinco años, color de avellana clara, con una oreja rasgada, un marco en el cuadril derecho que quiere decir Ruente, con más letras en las gamas; y una jata de 14 meses, bien criada, de color avellana clara.

La persona que sepa el paradero de dichas reses ó las tenga en su poder se servirá avisar al alguacil del Juzgado de Villacarriedo D. Joaquin Venero, dueño de ellas, el cual gratificará y pagará los gastos que hayan ocasionado. 3-2

OCASION.

Por no poder atenderle su dueño se cede una tienda de comestibles, refino y bebidas en la calle de Ruapalacio, núm. 9. Darán pormenores en dicho local. 6-2



VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO. El vapor-correo

SAN AGUSTIN

saldrá del puerto de Santander el 18 de Julio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES: En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25. 2

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE	175									
	250	400	450	450	450	500	500	150	150	600
PRIMERA CLASE.	700									
	800	825	825	925	965	965	1.100	1.100	1.240	500
PRIMERA CLASE.	900									
	965	965	1.050	1.100	1.100	1.240	500	500	1.090	1.565
PRIMERA CLASE.	Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico.									
	Guadalupe, Martinica, San Thomas, Santa Lucia, Trinidad, Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumana, Demerari, Surinam, Cayenne, Veracruz, Nueva York desde Barcelona, Cadiz y Malaga desde el Havre (todos los sabados)									
PRIMERA CLASE.	Para San Francisco, Guayaquil, El Callao, Valparaiso									
	En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.									

PRECIO EN PESETAS.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad,

Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac. Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio PARA SAN NAZARIO Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour, Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

Imprenta de Salvador Aienza. Carbajal, 4.

ELIXIR ENFERMEDADES del ESTOMAGO
Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago y Afecciones generales de las Vías digestivas

à la **PAPAÏNA TROUETTE** CURACION CIERTA tomando despues de cada comida el

(Pepsina Vegetal)
PARIS, Venta por Mayor: TROUETTE-PERRET, 163 y 165, CALLE DE SAINT-ANTOINE. Deposito en todas las Farmacias.

PERRET